

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991.

Vengo en conmutar a don Manuel Vidal Cortegoso la pena privativa de libertad impuesta por la de seis meses de arresto mayor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea satisfecha en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**19814 REAL DECRETO 1241/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Francisco Agredeño Ruiz.**

Visto el expediente de indulto de don Francisco Agredeño Ruiz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de octubre de 1989, resolutoria de recurso de casación, contra otra de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid de 23 de mayo de 1985, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y multa de 250.000 pesetas, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Francisco Agredeño Ruiz del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**19815 REAL DECRETO 1242/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Enrique Bernal Mármol.**

Visto el expediente de indulto de don Enrique Bernal Mármol, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 30 de marzo de 1981, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Enrique Bernal Mármol la pena privativa de libertad impuesta por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea satisfecha en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**19816 REAL DECRETO 1243/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Manuel Mariño García.**

Visto el expediente de indulto de don Manuel Mariño García, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 26 de marzo de 1990, como autor de un delito

continuado de apropiación indebida, a la pena de tres años de prisión menor, y de un delito continuado de falsificación en documento mercantil, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y 150.000 pesetas de multa, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don Manuel Mariño García del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**19817 REAL DECRETO 1244/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don José Augusto Perales Estane y don Luis Miguel Pérez Casas.**

Visto el expediente de indulto de don José Augusto Perales Estane y don Luis Miguel Pérez Casas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 9 de Madrid que, en sentencia de 8 de noviembre de 1990, les condenó como autores de un delito de robo, a la pena, a cada uno de ellos, de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en indultar a don José Augusto Perales Estane y don Luis Miguel Pérez Casas del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**19818 REAL DECRETO 1245/1991, de 26 de julio, por el que se indulta a don Andrés Gil Muñoz.**

Visto el expediente de indulto de don Andrés Gil Muñoz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de San Sebastián que, en sentencia de 3 de julio de 1989, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

Vengo en conmutar a don Andrés Gil Muñoz la pena privativa de libertad impuesta, por la de dieciocho meses de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO